

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-

CONSTANCIA: El término que tenía la parte actora para subsanar la demanda venció el 18 de agosto de 2021, la parte actora presentó escrito con el que busca subsanar la demanda. Pasa a Despacho del señor Juez para que se sirva proveer.

Armenia Q., 19 de agosto de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

AUTO DE INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDIO, VEINTE (20) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: CONCALIDAD INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S
EJECUTADO: CONSORCIO BETHER 2018
RADICACIÓN: 630014003008-2021-00294-00

Mediante proveído del 10 de agosto de 2021, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda de la referencia, y para efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el Despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles, plazo durante el cual la parte actora se pronunció, sin embargo, no cumplió a cabalidad lo ordenado por el Despacho, ya que, se limitó a indicar como nuevo demandado a una persona natural, sin haber presentado escrito de demanda debidamente ajustada, aunado a que no mencionó la calidad del nuevo demandado en el consorcio, siendo ello necesario, toda vez, que en el pagaré figura como deudor el CONSORCIO BETHER 2018, de quien se aduce es también titular de la obra pública "OBRA RENOVACIÓN URBANA PASEO EL EDEN", mencionada en el escrito de demanda.

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, que para iniciar proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA**, promovió la sociedad **CONCALIDAD INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A.S**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra del **CONSORCIO BETHER 2018**, de conformidad con el artículo 90 del código General del Proceso.-

SEGUNDO: En firme ésta decisión, se ordena el archivo de las diligencias, sin lugar a devolución de anexos, teniendo en cuenta, que la demanda se presentó de forma virtual.

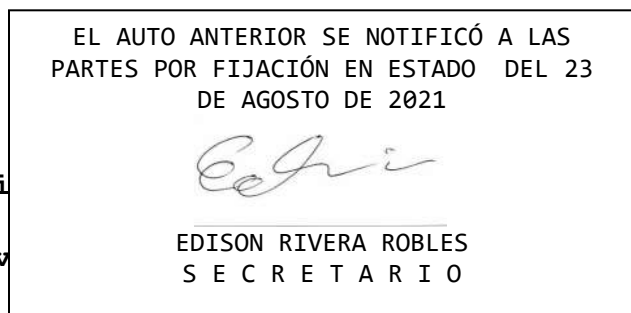
N O T I F I Q U E S E,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

LMCA

Fi
Jorge Iv



**Civil 008 Oral
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a7121885f401ca603767f99b46d8714491a5364a8f48c5dd460591a1d0bd7f8

Documento generado en 20/08/2021 08:34:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**